

ran, conforme á las instrucciones que reciba del Capitán primero y con arreglo á los modelos que se manden observar.

Art. 359. Concurrirá á todos los ejercicios del Batallón, ó Compañía, y desempeñará cualquier servicio que se le nombre, procurando no desatender los trabajos que por el artículo anterior le están encomendados.

Art. 360. Acompañará al Capitán primero en las revistas que éste pase á la Compañía, para informarle de todo lo que desée saber relativo á este acto.

TITULO XIX. ✕

Del Capitán segundo de Caballería.

Art. 361. Las obligaciones prescriptas en el título anterior, son comunes al Capitán segundo de Caballería, debiendo, en lo concerniente á su arma, tener los documentos que con ella se relacionan y ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de sus subalternos.

TITULO XX.

Del Capitán primero de Infantería.

Art. 362. El Capitán primero es el Comandante de la Compañía y el responsable de la instrucción, buen manejo interior y espíritu militar de la fuerza de su mando.

Art. 363. Sabrá detalladamente todas las obligaciones de las clases inferiores, las leyes penales y órdenes generales, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su Compañía, así como en cualquiera tropa en que

tenga mando: sabrá además las que en este título se prescriben y las de los superiores hasta el Coronel.

Art. 364. El Capitán primero será ante sus Jefes el único responsable de la disciplina y buen gobierno de su Compañía: en nada se separará de la Ordenanza: sostendrá las facultades de cada empleo: hará observar la mayor uniformidad en el régimen interior de las fracciones reglamentarias: cuidará de que la enseñanza de los reclutas sea completa, que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad, que el armamento, vestuario y equipo se conserven en el mejor estado, que la subordinación esté grabada en el ánimo de todos y bien observada entre cada grado: que reciban los soldados buen trato y pronta justicia, y que no decaiga en ellos el ánimo y espíritu militar. El buen desempeño del Capitán primero en todo lo expresado, recomendará muy particularmente su mérito, y en ello debe fundar mucho más que en su antigüedad, la esperanza de sus ascensos.

Art. 365. Recibirá de la oficina respectiva, el haber de su Compañía, cuidando de que se distribuya con la debida exactitud.

Art. 366. Tomará por sí todas las providencias que crea necesarias para el mejor servicio interior de la Compañía é instrucción de la tropa, sujetándose en todo á los Reglamentos respectivos.

Art. 367. En la instrucción, tendrá especial cuidado de infundir en los soldados confianza en la ventaja de su disciplina, haciéndoles conocer las que proporcionan la unión y seguridad de sus evoluciones, aun cuando éstas se practiquen al frente del enemigo.

Art. 368. Conocerá por sus nombres á los individuos que le están subordinados, procurando ponerse al tanto de sus cualidades para utilizarlas con ventaja en los diferentes casos que se presenten: se enterará bien de la conducta de cada uno de ellos y solicitará la separación de los que sean inútiles ó perniciosos.

Art. 369. La Compañía, en su cuadro, estará siempre dividida en las fracciones que determine el Reglamento, teniendo cada una de éstas sus clases correspondientes. El Capitán primero dejará entera libertad á los encargados de ellas, para que obren con arreglo á sus facultades; y si cometieren algún error, se los advertirá, para enseñarles mejor su deber.

Art. 370. Siempre que la Compañía tome las armas, el Capitán primero con anticipación, á la hora señalada para la formación del Batallón, pasará revista examinando detenidamente el armamento, municiones, vestuario, equipo y aseo de la tropa: providenciará el pronto remedio de cualquiera falta que notare, hecho lo cual, conducirá su fuerza al lugar señalado para la formación del Cuerpo, donde la presentará al Mayor para su inspección.

Art. 371. Dedicará el mayor cuidado á la conservación de la salud de sus soldados, y á este fin, evitará que los enfermos ó convalescientes entren de servicio, atendiendo á la prescripción facultativa.

Art. 372. Visitará la cuadro en horas extraordinarias, y especialmente por la noche, para ver si los Sargentos duermen en ella, si se recogen á las horas señaladas y si se observa el orden debido.

Art. 373. Para que en todo tiempo, y muy espe-

cialmente en las revistas pueda dar á sus Jefes cuantas noticias deseen saber, acerca de su Compañía, hará con exactitud y orden en los libros que se previenen, las anotaciones correspondientes á las alteraciones diarias que ocurran en el personal y administración interior, procurando la claridad en la redacción de lo que se consigne en ellos.

Art. 374. Evitará que los soldados de su Compañía, tengan mala voluntad para con los de las otras, haciéndoles comprender, que entre camaradas, debe existir una perfecta armonía.

Art. 375. Cuidará bajo su más estrecha responsabilidad, de que los reclutas de la Compañía, á los cuatro meses de haber sentado plaza, sepan vestirse con propiedad, conservar sus armas, hacer bien el ejercicio, y lo que deben practicar en los puestos de guardia y centinela, así como los demás puntos de su obligación.

Art. 376. La Compañía que en los ejercicios ó en el combate no ejecute con sujeción á los Reglamentos el fuego que se le mande, ya sea por series, de salva ó á discreción, y haga uso del almacén sin que se le ordene, dará pruebas de poca instrucción y disciplina. A evitar este mal consagrará el Capitán toda su atención, para no incurrir en la responsabilidad que le resulte.

Art. 377. Será siempre respetado y obedecido de los subalternos, en los asuntos del servicio. El Capitán que por debilidad ú otro motivo, no hiciere observar á su tropa la más rigurosa disciplina, que no haga cumplir exactamente á los Oficiales con el cuidado de su

Maria Luisa

102

Compañía y que no reprenda ó castigue al que fuere indiferente en el desempeño de sus deberes, dará prueba de que ignora el suyo ó de que es omiso en cumplirlo.

Art. 378. Podrá arrestar á los individuos de tropa y á los Oficiales: á los primeros, en la cuadra ó en la guardia de prevención; y á los segundos, en su alojamiento ó sala de banderas, dando parte al Mayor, inmediatamente después de tomar tal providencia. El arresto que imponga en la cuadra, podrá levantarlo por sí; pero en los demás casos, al Jefe del Cuerpo compete hacerlo, así como graduar su duración.

Art. 379. Cuando hubiere reprendido ó arrestado á algún Oficial, y éste se atreviere á pedirle satisfacción, ó le tratare con palabras ó acciones irrespetuosas, el Capitán primero, sin entrar en discusión alguna, le pondrá preso en banderas y dará cuenta á su inmediato superior, para que se providencie lo que corresponda.

Art. 380. Cuando hubiere vacantes, propondrá por escrito para Cabo de escuadra, al soldado de primera clase que prometa mejor desempeño: para Sargento segundo, al Cabo que más se distinga en el mando y gobierno de su escuadra; y para Sargento primero, al segundo que fuere más aplicado y más útil, teniendo presentes las circunstancias prevenidas en los títulos correspondientes á estas clases.

Art. 381. Tendrá y llevará siempre consigo dos listas de su Compañía: una por antigüedad, y otra de vestuario, correa y equipo, armamento y municiones arregladas á los modelos núms. 17 y 18.

Mary Louise

103

Art. 382. Aun cuando al Capitán segundo le está especialmente encomendado llevar los libros y formar los documentos de la Compañía, al Capitán primero corresponde dirigir estos trabajos y distribuirlos entre los subalternos, si fuere necesario, haciéndolos por sí en el mismo caso.

Art. 383. Para el gobierno y administración interior de la Compañía, llevará los libros, registros y carpetas, que á continuación se expresan:

I. Libro de alta y baja del personal. Este libro se abrirá, copiando en él la lista que haya servido para la última revista de Comisario. En seguida se escribirá diariamente el alta y baja que ocurra en el mes, expresándose los motivos que la ocasionen, y cerrando la cuenta el mismo día de la revista de Comisario. Diariamente se harán también las operaciones que sean necesarias, con el fin de tener á la vista el número efectivo del personal. (Modelo núm. 19).

II. Uno de alta y baja de armamento, correa y municiones, llevado como el anterior. (Modelo núm. 20).

III. Uno de alta y baja de vestuario, equipo y menaje, llevado de la misma manera. (Modelo núm. 21).

IV. Libro de novedades, donde se asentarán las de la Compañía.

V. Libro de fatiga, en el que se hará constar el servicio diario que hagan los individuos de la Compañía. (Modelo núm. 22).

VI. Libro de órdenes, en el cual se asentarán diariamente la general, la del Batallón, y la de la Compañía.

Marie Louise

VII. Registro de las cantidades recibidas para haberes. (Modelo núm. 23).

VIII. Registro de entrada y salida del hospital. (Modelo núm. 24).

IX. Registro de desertores, en el cual se anotará la clase y nombre de los individuos que cometan este delito, así como las circunstancias que concurran en él: en este mismo registro se tomará también nota de los desertores que sean aprehendidos, presentados ó reclamados á otros Cuerpos. (Modelo núm. 25).

X. Carpeta para copias de filiaciones, que conservará por orden alfabético.

XI. Carpeta para listas de revista autorizadas.

Art. 384. El día que se designe, se presentará en la Oficina del Detall con el borrador de lista para la revista de Comisario, el cual formará en vista de los datos que arroje el libro de alta y baja del personal, y con arreglo al modelo núm. 26. Revisado dicho borrador, y autorizado competentemente, formará el número de listas que se le ordene.

Art. 385. El mismo día que se pase la revista de Comisario, entregará al Mayor del Batallón, un estado de fuerza, con expresión de los destinos y de la alta y baja ocurrida en el mes anterior, y al siguiente, los de armamento, vestuario y equipo. (Modelos núms. 27, 28 y 29).

Art. 386. Formará la distribución mensual de lo suministrado á los individuos de su Compañía, cuya distribución entregará al Mayor, en los primeros ocho días de cada mes.

Art. 387. Hará que todos los individuos de su

Sup.

Compañía, tengan una libreta, en la cual se anotarán mensualmente las cantidades que se les hubiere ministrado por haberes, así como las prendas de vestuario, armamento y equipo que hayan recibido. (Modelo núm. 30).

\$.

Art. 388. Los individuos que pasen á otros Batallones, y los que hayan cumplido el tiempo de su empeño, llevarán sus libretas con la respectiva liquidación, hasta el día en que se den de baja.

Art. 389. Siempre que algún individuo de su Compañía, pase al hospital por enfermedad, le expedirá la boleta respectiva con arreglo al modelo núm. 31.

Cuidará de que diariamente se le entregue el sobrante de su pré, depositándolo el Capitán, para dárselo cuando se alivie, si por el estado grave del enfermo, no pudiera éste darse cuenta de que lo recibe.

En caso de fallecimiento, lo entregará á sus herederos legítimos, previa orden de la Secretaría de Guerra.

Art. 390. Cuando algún individuo de su Compañía salga del hospital, pasará al Mayor la boleta de alta, después de haber hecho en el registro respectivo la anotación correspondiente. Si tuviere noticia de que alguno ha fallecido, dispondrá que el Sargento de semana ocurra inmediatamente á recoger las prendas que hubiere dejado, así como la boleta de defunción, la cual entregará igualmente al Mayor, después de haber tomado nota en los libros.

Ref.

Art. 391. Siempre que por el Jefe del Cuerpo, se conceda licencia temporal á individuos de su Compañía, la extenderá el Capitán con arreglo al modelo

núm. 32; y tanto en este caso como en el de que la obtengan por la Secretaría de Guerra, los enterará de las penas á que se harían acreedores si se excediesen en el uso de ella.

Art. 392. Siempre que hubiere que proveer de armamento, vestuario ó equipo, á individuos de su Compañía, hará la saca por medio de una relación arreglada á los modelos núms. 33 y 34.

Art. 393. Nunca tendrá más prendas de vestuario, armamento y equipo que las necesarias para el uso de los individuos de su Compañía. Las que resultaren sobrantes por bajas, las introducirá desde luego al depósito con la relación á que se refieren los modelos números 35 y 36. Tanto en este caso como en el de que habla el artículo anterior, hará en su libro las anotaciones correspondientes.

Art. 394. Las prendas de vestuario, armamento y equipo de los individuos procesados, las de los que estando comisionados fuera del Batallón no hagan nunca el servicio de su clase y las de los enfermos que, á juicio del Médico, puedan permanecer más de una semana en el hospital, las entregará al Oficial depositario en calidad de depósito, sin darlas de baja en sus libros. *su estado.*

Art. 395. Cuando desertare algún individuo de su Compañía, extenderá el parte de esta novedad, expresando en él minuciosamente las circunstancias de la desertión, el número de veces que ha incurrido aquel individuo en el mismo delito, detallando al margen las prendas de vestuario, armamento, municiones y equipo que se hubiere llevado, así como las que deje, las cuales

introducirá al depósito de la manera que está prevenido. (Modelo núm. 37).

Art. 396. Si el desertor fuere aprehendido, ó reclamado de otro Batallón, dará el parte respectivo, expresando las prendas que hubiere enajenado y explicando en el reverso clara y minuciosamente, cómo, cuándo, en dónde y por qué ha sido preso, pues todas estas circunstancias son importantes para la calificación del delito. (Modelo núm. 38).

Art. 397. Cuando algún individuo de su Compañía se embriagare ó pernoctare sin permiso, fuera del Cuartel, hará practicar por el Sargento de semana un reconocimiento de las prendas que aquel tenga en su mochila ó maleta para ver si falta alguna.

Art. 398. Extenderá por escrito á los soldados de su Compañía que sirvan como asistentes, el permiso que deberán llevar consigo, así como la licencia á los que la obtengan del Jefe del Cuerpo, para pernoctar fuera del cuartel. [Modelo núm. 39].

Art. 399. Cuidará de que los Oficiales hagan observar á sus asistentes las prescripciones relativas á disciplina y aseo.

Art. 400. Para el abono de haberes de la Compañía, formará la papeleta correspondiente. (Modelo núm. 40).

Art. 401. Cuando la reposición del armamento, vestuario ó equipo haya de hacerse por cuenta del soldado, pasará una relación de las prendas ó piezas que falten ó deban componerse, para que, visada por el Mayor, el Coronel autorice el descuento.

Art. 402. Hará que todos sus subalternos saquen

copia de las circulares y disposiciones especiales que se dieran relativas al servicio, y de las cuales deban tener conocimiento.

Art. 403. Hará que todas las prendas de la tropa que esté á sus órdenes, se marquen con el número del Batallón y el de la Compañía, así como con la clase y nombre del individuo á que pertenezcan.

Art. 404. El Capitán cuya Compañía estuviere mal gobernada ó disciplinada, será relevado del mando de ella, y no tendrá derecho al ascenso, pues desempeñaría mal mayor empleo quien no llena el menor que tiene.

Art. 405. Como Jefe de la unidad de combate, que manda, tendrá obligación de saber practicar los reconocimientos militares, á cuyo estudio consagrará de preferencia el tiempo que le deje libre el servicio, é instruirá á los Oficiales de su Compañía en la manera de ejecutarlos.

TITULO XXI.

Del Capitán primero de Caballería.

Art. 406. El Capitán primero de Caballería será el Jefe de su Escuadrón: adaptará al servicio de su arma las obligaciones detalladas en el título anterior, que en lo general le son comunes; y además observará las siguientes.

Art. 407. Tendrá los libros y demás documentos que para el de Infantería se ha mandado, aumentando en los que corresponda, los efectos de montura, equipo y demás objetos que exige la diferencia de arma.

Art. 408. Tendrá un libro de reseñas de los caballos de su Escuadrón, arreglado al modelo ~~núm. 41.~~ C

Ref. }
Art. 409. En los estados de fuerza, comprenderá el número de caballos que tuviere el Escuadrón, así como sus destinos; y en los de fin de mes, expresará además las variaciones que durante él hubieren ocurrido. (Modelo núm. 27).

Art. 410. Formará las listas de revista de su Escuadrón, según el modelo núm. 26.

Art. 411. Para que los caballos de su Escuadrón se conserven en perfecto estado de servicio, vigilará que se cuiden con esmero y que el forraje que se les ministre sea de buena calidad y en la cantidad reglamentaria: providenciará por sí cuanto estuviere en sus facultades para el logro de tal objeto; y pondrá en conocimiento de sus Jefes lo que á ellos corresponda proveer.

Art. 412. Estará obligado á saber ejecutar con el Escuadrón que manda el servicio de exploración y de seguridad, é instruirá á los Oficiales de su Escuadrón en la manera de practicar este servicio.

TITULO XXII.

Del Ayudante.

Art. 413. La comisión de Ayudante en los Batallones y Regimientos, será desempeñada por el Capitán primero más antiguo ó más apto.

Art. 414. El Ayudante substituirá al Mayor en sus faltas temporales.

Art. 415. Al Ayudante le están subordinados los Subayudantes y los individuos de tropa de Plana Mayor, correspondiéndole respecto de unos y otros, las funciones que se designan para el Capitán primero de Infantería ó Caballería.